



AUTO Nº 1 6 8

POR EL CUAL: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2013112770-3482

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

🔾 💚 el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva e l fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Oue con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar damiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013112770-3482, en contra del señor Bernardo Mosquera Machado, ic tificado con C.C. No. 4.527.433 de Puerto Rico - Risaralda.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá:

PBX: (571) 796 5150

Recepción de correspondencia: Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 1 21

www.unidadvictimas.gov.co









PROSPERIDAD







Que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot - Cundinamarca emitió sentencia anticipada de fecha 19 de diciembre de 2012, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 1.859 SMLMV, lo que equivale a Mil noventa y cinco millones ochocientos ochenta mil quinientos pesos (\$1.095.880.500) Mc/te, a cargo del señor Bernardo Mosquera Machado, identificado con C.C. No. 4.527.433 de Puerto Rico - Risaralda.

Que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot - Cundinamarca emitió sentencia anticipada de fecha 21 de enero de 2013, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 1.690 SMLMV, lo que equivale a Novecientos noventa y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos (\$996.255.000) Mc/te, a cargo del señor Bernardo Mosquera Machado, identificado con C.C. No. 4.527.433 de Puerto Rico -Risaralda.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca Adjunto de Descongestión, emitió sentencia anticipada de fecha 28 de febrero de 2013, en la cual se impuso a favor de la Unidad para 🕞 Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una munta por valor de 1.250 SMLMV, lo que equivale a Setecientos treinta y seis millones ochocientos setenta y cir mil pesos (\$736.875.000) Mc/te, a cargo del señor Bernardo Mosquera Machado, identificado con C.C. No. 4.527.433 de Puerto Rico - Risaralda.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca Adjunto de Descongestión, emitió sentencia anticipada de fecha 22 de marzo de 2013, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 2.000 SMLMV, lo que equivale a Mil ciento setenta y nueve millones de pesos (\$1.179.000.000) Mc/te, a cargo del señor Bernardo Mosquera Machado, identificado con C.C. No. 4.527.433 de Puerto Rico -Risaralda.

Que se adelantaron gestiones de cobro persuasivo al señor Bernardo Mosquera Machado, mediante requerimiento con radicado No. 20141125740761, el cual se niega a firmar el 4 de agosto de 2014, según constancia de recibo en Establecimiento Carcelario de Cómbita - Boyacá, los cuales reposan dentro del expediente, sin que se obtuviera el pago de la citada obligación.

Las sentencias condenatorias referidas son obligaciones susceptibles de ser cobradas por Jurisdicum Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con 's literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según las constancias de ejecutoria expedidas por los Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot y Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca Adjunto de Descongestión, las citadas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuïta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá:

PBX: (571) 796 5150

Recepción de correspondencia: Carrera 10 No. 19-65 Piso 12:

www.unidadvictimas.gov.co











Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120112513 Fecha: 2/11/2015 2:15:37 PM

sentencias condenatorias quedarón en firme los días 30 de abril de 2013, 27 de febrero de 2013, 10 de mayo de 2013 y 8 de julio de 2013, respectivamente. Por tanto las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor Bernardo Mosquera Machado, identificado con C.C. No. 4.527.433 de Puerto Rico - Risaralda, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por valor de Cuatro mil ocho millones diez mil quinientos pesos (\$4.008.010.500) Mc/te, mas los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
- 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de 2015.

LUIS Jéfe Oficina Asesora Jurídica

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá:

PBX: (571) 796 5 \$50

Recepción de correspondencia: Carrera 10 No. 19-65 Piso 12

www.unidadvictimas.gov.co

Qualidad Victimas / Junidad victimas / Junidad victimas / Junidad victimas